

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0167-A Expídese el Reglamento para regular el proceso de selección, para designar al/ la Director/a Ejecutivo/a de las EODS Museo del MCYP.....	3
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0056-A Desígnese a el/la Director/a de Emprendimiento e Innovación Empresarial, como Delegado/a ante la Junta del Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.	13
--	----

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-23-45-ACU Déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nros. 002-2017 de 24 de febrero de 2017; 006-2017 de 9 de febrero de 2017; y, 013-2017 de 9 de marzo de 2017.....	18
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2023-0073-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo, con domicilio en la ciudad de Tabacundo, provincia de Pichincha	24
--	----

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SUBZ7-2023-0100-R Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones, el estatuto reformado, con personalidad jurídica de la Asociación de Conservación Vial “Los Cañaverales”, con domicilio en el cantón Catamayo, provincia de Loja	30
---	----

Págs.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL
ESTADO:**

- 012 Deróguese el artículo 3 de la
Resolución 003 de 13 de marzo de
2023 39

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA:**

- SENESCYT-SENESCYT-2023-0004-R
Cámbiese la denominación de 2
puestos vacantes, sin modificar su
valoración 43

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0167-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República, manifiesta: *"(...)Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo(...)"*

Que, en su artículo 226, menciona: *"(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)"*

Que, el artículo 377 de la Carta magna, dispone: *"(...)El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales(...)"*.

Que, en su artículo 378, respecto del Sistema Nacional de Cultura, determina: *"(...)El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema(...)"*

Que, el artículo 23 de la prenombrada normativa, establece que el Sistema Nacional de Cultura: *"(...)Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales(...)"*

Que, en su artículo 24, establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas: *"(...)I. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;(...)"*

Que, en su artículo 25, la Ley Orgánica de Cultura, dispone que al Ministerio/a de Cultura y Patrimonio, le corresponde ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, lo que comprende: *"(...)la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias (...)"*

Que, por disposición del artículo 26 de la antes mencionada norma, al Ministro/a le corresponde: *"(...)f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales;(...)"*

Que, de igual forma, en su artículo 28, establece que la Memoria Social es: “(...)la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. (...) La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público.(...)”

Que, en el artículo 31, respecto de los repositorios de la memoria social, los define como: “(...)espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros.(...)”

Que, el inciso cuarto del artículo 22, del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, menciona: “(...)Los museos nucleares serán Entidades Operativas Desconcentradas del MCYP. Las autoridades de los museos nucleares serán nombradas por la máxima autoridad del MCYP, y los directores de los museos intermedios y locales serán nombrados por la máxima autoridad del museo nuclear que les corresponde.(...)”

Que, en el inciso segundo, del artículo 23, del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, señala que el Museo Nacional y sus sedes tienen como fin construir participativamente el referente simbólico, identitario, cultural en relación a la memoria social y al patrimonio ecuatoriano, por lo que: “(...)Todos los procesos en los museos y centros culturales deben propender a mejorar la calidad de los servicios públicos, la cual estará sujeta a control y regulación por el ente rector.(...)”

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 153, de 27 de agosto del 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio, aprueba y expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Museos Administrados por el Ente Rector de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 170, de 17 de septiembre del 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio, declara como Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sus respectivas sedes, a las siguientes unidades administrativas: Museo Nacional del Ecuador, Museo Antropológico y de Arte Contemporánea, Museo y Parque Arqueológico Pumapungo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 177A, de 20 de septiembre de 2018, se expide el instrumento de desconcentración y delegación de funciones y atribuciones en los ámbitos administrativos, de talento humano y financiero de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-011 del 23 de enero de 2020, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, reformo el artículo 1 número 1.4 del Acuerdo Ministerial Nro.DM-2018-170 y reconoce a la Corporación Ciudad Alfaro como repositorio o museo y se lo denomina como Museo Nuclear;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-MCYP-2023-0280-M, de fecha 30 de noviembre del 2023, la Mgs. Romina Muñoz Procel, Ministra de Cultura y Patrimonio, requiere a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Por medio del presente, dispongo se proceda con la elaboración del borrador del Acuerdo Ministerial para el Proceso de Selección de los Directores Ejecutivos de los Museos EODs del Ministerio de Cultura y Patrimonio”*.

Que, con Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0898-M, de fecha 30 de noviembre del 2023, la Ab. Nubia Nathaly Gomez Lopez, dando cumplimiento al requerimiento realizado por la Mgs. Romina Muñoz Procel, Ministra de Cultura y Patrimonio, remite el Proyecto de Acuerdo Ministerial el Proceso de Selección de los Directores Ejecutivos de los Museos EODs del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y solicita a la Subsecretaria de Memoria Social, el respectivo criterio técnico.

Que, mediante Memorando MCYP-SMS-2023-1367-M, la Sra. Mgs. María Fernanda Del Pozo Larco, Subsecretaria de Memoria Social, Encargada, da contestación al requerimiento y señala: *“En atención a lo mencionado, me permito indicar que se ha revisado el contenido del acuerdo y se valida técnicamente”*. A su vez, el señor Viceministro, Roberto Almendariz Rueda, mediante sumilla inserta en el mencionado documento, señaló: *“Estimada Ministra, se encuentra revisado y validado el proyecto favor continuar con el trámite.”*

Que, mediante Memorando MCYP-CGAJ-2023-0900-M, la Abg. Nubia Nathaly Gómez López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico del Proyecto de Acuerdo Ministerial el Proceso de Selección de los Directores Ejecutivos de los Museos EODs del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

EN EJERCICIO de las potestades Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias,

ACUERDA:

Expedir el reglamento para regular el **PROCESO DE SELECCIÓN, PARA DESIGNAR AL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LAS EODs MUSEO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La presente norma regula el Proceso de Selección para designar al/la Director/a Ejecutivo/a de las EDOS Museo del MCYP, que garantiza la participación abierta de la ciudadanía, cumpliendo con los principios de igualdad, legalidad, credibilidad, difusión, y transparencia, siempre atendiendo al mérito, capacidad, y a criterios de idoneidad, al tiempo que asegura un proceso de selección abierto a la participación y gestión, en el área de la cultura, patrimonio y artes.

Artículo 2.- Naturaleza del Proceso.-

El proceso de selección es de carácter abierto a la ciudadanía, para los participantes en el proceso de selección del/la Director/a Ejecutivo/a, que reúnan los requisitos establecidos en la LOSEP y en la presente normativa, necesarios para el perfil de puesto.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE SELECCIÓN

Artículo 3.- De La Comisión de Selección. - La Comisión de Selección, es la encargada de la calificación y selección de las carpetas mejor puntuadas para el proceso de selección y estará conformada por:

- a) Ministra/o de Cultura y Patrimonio
- b) Delegado de la Ministra/o de Cultura y Patrimonio, del Subsistema de Memoria Social y Patrimonio Cultural;
- c) Especialista académico externo.

Artículo 4.- Administración del Proceso de Selección.- La Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, será el responsable y encargado de administrar el proceso de selección con sustento en la presente norma y la normativa vigente.

Artículo 5.- El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio será la autoridad con la atribución de designar, al/la Director/a Ejecutivo/a.

CAPÍTULO III ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 6.- Etapas del Proceso de Selección:

- a. Etapa preparatoria del proceso
- b. Convocatoria abierta e Inscripción
- c. Evaluación (Verificación de méritos, entrevista)
- d. Publicación de Resultados y Designación

Artículo 7.- De la etapa preparatoria.- La Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, por requerimiento de la Máxima Autoridad, iniciará la preparación y planificación del proceso de selección, esta comprende:

- a. Elaboración de las Bases del concurso
- b. Cronograma del Concurso.

Artículo 8.- De la Convocatoria Abierta.- La Convocatoria Pública, invitará a la ciudadanía a postularse al cargo de Director/a Ejecutivo/a, mismo que será publicado por todos los medios oficiales del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para su máxima difusión:

Conjuntamente con la Convocatoria Pública, se difundirá los siguientes documentos:

- a) Bases del concurso
- b) El cronograma del proceso
- c) Un ejemplar de este Acuerdo Ministerial

Artículo 9.- De la Inscripción.- Podrán participar todas las personas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y en la presente normativa, que sean mayores de 18 años de edad, sean ciudadanos(as) ecuatorianos(as) o extranjeros(as); el perfil de puesto, y no se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones o inhabilidades contempladas en tales normas.

Las y los aspirantes deberán enviar los siguientes requisitos para la inscripción de su postulación:

1. Copia de la Cédula

2. Hoja de vida en formato PDF, donde se detalle la instrucción académica, su experiencia y capacitación relevante relacionadas con el perfil del puesto (ver artículo 14);
3. Certificados de respaldo de la Hoja de Vida;
4. Carta de intención

Condiciones de la inscripción.-

- Los interesados en participar en el proceso de selección, deberán realizar sus postulaciones mediante el correo: posdirmuseos@culturaypatrimonio.gob.ec designado en la convocatoria, y dentro del cronograma establecido, ya que no existirán modificaciones a las fechas ni horas fijadas en el cronograma;
- Se considerará únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos;
- Se tomará en cuenta la experiencia laboral que se encuentre estrictamente dentro de las bases del concurso, de acuerdo a la descripción del puesto;
- La información proporcionada por los postulantes será verificada por la Unidad de Administración de Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Artículo 10.- Etapa de Evaluación.-

La Comisión de Selección realizará la verificación de los méritos y el análisis del perfil de los/ las postulantes que cumplan con todos los requisitos establecidos para el perfil de puestos y mediante votación elegirán al/la postulante que será designado/a. Los criterios de puntuación serán definidos por la Comisión de Selección;

De considerarlo necesario, la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá convocar a las/los postulantes a una entrevista personal, para evaluar las competencias técnicas requeridas;

Artículo 11.- Publicación de Resultados y Designación.-

Con la votación para la elección del postulante, los miembros de la Comisión de Selección, suscribirán un Acta de Declaratoria de Ganador del Proceso de Selección, mismo que será publicado por canales oficiales del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

El/la postulante declarado/a ganador/a del proceso de selección por la Comisión, será designado/a por la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial y posesionado del cargo, conforme lo establece la ley.

CAPÍTULO IV DESCRIPTIVO DEL PUESTO

Artículo 12.- Requisitos para ser Director/a Ejecutivo/a.-

- 1.- Estar en goce de sus derechos de participación;
- 2.- Título de tercer nivel, conforme al perfil de puestos establecido en el artículo 14;
- 3.- Experiencia mínima de 5 años, en dirección de programas culturales, artísticos, educativos, organización de seminarios, proyectos de investigación. La trayectoria debe incluir el desempeño de puestos de alta responsabilidad dedicados a la dirección y/o gestión de museos o colecciones públicas o privadas con especial referencia a la producción cultural ecuatoriana y/o latinoamericana.
- 4.- Experiencia en gestión y desarrollo de acuerdos de cooperación y colaboración científica y técnica con otros museos e instituciones culturales, universidades o centros de investigación.

Artículo 13.- Prohibiciones para ser Director/a Ejecutivo/a.- No podrán ser Director/a Ejecutivo/a, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
3. Quienes tengan impedimento de ejercer cargo público;

Artículo 14.- De los Requisitos específicos requeridos para cada EOD.-

Art. 14.1. EOD MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR

DESCRIPCIÓN DEL CARGO

Misión del cargo/asignación: Dirigir la gestión de la EOD Museo Nacional del Ecuador, a través de procesos de investigación, conservación, restauración y difusión para democratizar el acceso a los bienes culturales y patrimoniales.

Experiencia Mínima.- 5 años

Perfil requerido.- Formación profesional o académica relacionada a Historia, Antropología, Arqueología, Restauración y Conservación, Gestión Cultural, Enseñanza artística, Curaduría, Historia del Arte, Teoría del Arte, Artes Visuales, Arte Contemporáneo, Estudios Culturales y disciplinas afines a la misión de los espacios la EOD Museo Nacional del Ecuador.

Funciones/Actividades esenciales:

1. Dirigir el Plan de Gestión de la EOD Museo Nacional del Ecuador y sus sedes: Museo Camilo Egas; Museo y Centro Cultural Esmeraldas; Museo y Centro Cultural Ibarra; Centro Cívico Cultural, Museo y Biblioteca Mariscal Sucre, Biblioteca de Ciencias Humanas-Muna, Archivo Histórico Muna, y sus reservas, coordinando las líneas estratégicas, las áreas de actuación y los espacios de exhibición.
2. Dirigir las áreas administrativas de la EOD Museo Nacional del Ecuador, y la ejecución financiera.
3. Dirigir el trabajo técnico relacionado a las exposiciones, colecciones, prácticas investigativas, proyectos educativos, y proyectos editoriales de la EOD Museo Nacional del Ecuador;
4. Desarrollar y dirigir los programas de actividades culturales, expositivas y educativas, a ejecutar en los espacios públicos de la EOD Museo Nacional del Ecuador;
5. Proponer acuerdos de colaboración con otras entidades públicas y privadas, tanto nacionales como de ámbito internacional, para fomentar la organización de actividades conjuntas y la financiación de proyectos.
6. Impulsar la itinerancia de las actividades culturales producidas por la EOD Museo Nacional del Ecuador, así como su distribución a través de diversos canales y las nuevas tecnologías.
7. Establecer políticas curatoriales, editoriales, de desarrollo, coleccionismo, con acompañamiento de las unidades;
8. Participar activamente, en coordinación con los/las curadores/as de las reservas, en los procesos de incorporación de bienes a la colección nacional;
9. Generar líneas de investigación/exhibición coherentes con las especificidades del espacio y programas educativos que dialoguen con las diversas comunidades en coherencia con las líneas de trabajo de cada espacio;
10. Fortalecer áreas de trabajo de acuerdo a los parámetros profesionales nacionales e

internacionales, en las áreas de: educación y mediación, investigación, museografía y restauración.

Conocimientos Específicos

- Curaduría, investigación o gestión en procesos culturales, artísticos y pedagógicos;

Art. 14.2.- EOD MUSEO Y PARQUE ARQUEOLÓGICO PUMAPUNGO

DESCRIPCIÓN DEL CARGO

Misión del cargo/asignación: Dirigir la gestión de la EOD Museo y Parque Arqueológico Pumapungo, a través de procesos de investigación, conservación, restauración y difusión para democratizar el acceso a los bienes culturales y patrimoniales.

Experiencia Mínima.- 5 años

Perfil requerido.- Formación profesional o académica relacionada a Historia, Antropología, Arqueología, Restauración y Conservación, Gestión Cultural, Enseñanza artística, Curaduría, Historia del Arte, Teoría del Arte, Artes Visuales, Arte Contemporáneo, Estudios Culturales y disciplinas afines a la misión de los espacios la EOD Pumapungo.

Funciones/Actividades esenciales:

1. Dirigir el Plan de Gestión de la EOD Pumapungo y sus sede Museo y Centro Cultural Riobamba, y sus reservas, coordinando las líneas estratégicas, las áreas de actuación y los espacios de exhibición.
2. Dirigir las áreas administrativas de la EOD Pumapungo, y la ejecución financiera.
3. Dirigir el trabajo técnico y administrativo relacionado a las necesidades del Parque Arqueológico;
4. Dirigir el trabajo técnico relacionado a las exposiciones, colecciones, prácticas investigativas, proyectos educativos, y proyectos editoriales de la EOD Pumapungo;
5. Desarrollar y dirigir los programas de actividades culturales,expositivas y educativas, a ejecutar en los espacios públicos de la EOD Pumapungo ;
6. Proponer acuerdos de colaboración con otras entidades públicas y privadas, tanto nacionales como de ámbito internacional, para fomentar la organización de actividades conjuntas y la financiación de proyectos.
7. Impulsar la itinerancia de las actividades culturales producidas por la EOD Pumapungo, así como su distribución a través de diversos canales y las nuevas tecnologías.
8. Establecer políticas curatoriales, editoriales, de desarrollo, coleccionismo, con acompañamiento de las unidades;
9. Participar activamente, en coordinación con los/las curadores/as de las reservas, en los procesos de incorporación de bienes a la colección nacional;
10. Generar líneas de investigación/exhibición coherentes con las especificidades del espacio y programas educativos que dialoguen con las diversas comunidades en coherencia con las líneas de trabajo de cada espacio;
11. Fortalecer áreas de trabajo de acuerdo a los parámetros profesionales nacionales e internacionales, en las áreas de: educación y mediación, investigación, museografía y restauración.

Conocimientos Específicos

- Curaduría, investigación o gestión en procesos culturales, artísticos y pedagógicos;

14.3.- EOD MUSEO ANTROPOLÓGICO Y DE ARTE CONTEMPORÁNEO

Misión del cargo/asignación: Dirigir la gestión de la EOD Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo, a través de procesos de investigación, conservación, restauración y difusión para democratizar el acceso a los bienes culturales y patrimoniales.

Experiencia Mínima.- 5 años

Perfil requerido.- Formación profesional o académica relacionada a Historia, Antropología, Arqueología, Restauración y Conservación, Gestión Cultural, Enseñanza artística, Curaduría, Historia del Arte, Teoría del Arte, Artes Visuales, Arte Contemporáneo, Estudios Culturales y disciplinas afines a la misión de los espacios la EOD Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo.

Funciones/Actividades esenciales:

1. Dirigir el Plan de Gestión de la EOD Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo y sus sedes: Museo Nahim Isaias y Museo Presley Norton y sus reservas, coordinando las líneas estratégicas, las áreas de actuación y los espacios de exhibición.
2. Dirigir las áreas administrativas de la EOD Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo, y la ejecución financiera.
3. Dirigir el trabajo técnico y administrativo relacionado a las necesidades del Museo de Sitio Los Amantes de Sumpa;
4. Dirigir el trabajo técnico relacionado a las exposiciones, colecciones, prácticas investigativas, proyectos educativos, y proyectos editoriales de la EOD Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo;
5. Desarrollar y dirigir los programas de actividades culturales, expositivas y educativas, a ejecutar en los espacios públicos de la EOD Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo;
6. Proponer acuerdos de colaboración con otras entidades públicas y privadas, tanto nacionales como de ámbito internacional, para fomentar la organización de actividades conjuntas y la financiación de proyectos.
7. Impulsar la itinerancia de las actividades culturales producidas por la EOD Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo, así como su distribución a través de diversos canales y las nuevas tecnologías.
8. Establecer políticas curatoriales, editoriales, de desarrollo, coleccionismo, con acompañamiento de las unidades;
9. Participar activamente, en coordinación con los/las curadores/as de las reservas, en los procesos de incorporación de bienes a la colección nacional;
10. Generar líneas de investigación/exhibición coherentes con las especificidades del espacio y programas educativos que dialoguen con las diversas comunidades en coherencia con las líneas de trabajo de cada espacio;
11. Fortalecer áreas de trabajo de acuerdo a los parámetros profesionales nacionales e internacionales, en las áreas de: educación y mediación, investigación, museografía y restauración.

Conocimientos Específicos

- Curaduría, investigación o gestión en procesos culturales, artísticos y pedagógicos;
- Producción artística contemporánea en el contexto ecuatoriano y latinoamericano.

14.4.- EOD CORPORACIÓN CIUDAD ALFARO

Misión del cargo/asignación: Dirigir la gestión de la EOD Corporación Ciudad Alfaro, a través de procesos de investigación, conservación, restauración y difusión para democratizar el acceso a los bienes culturales y patrimoniales.

Experiencia Mínima.- 5 años

Perfil requerido.- Formación profesional o académica relacionada a Historia, Antropología, Arqueología, Restauración y Conservación, Gestión Cultural, Enseñanza artística, Curaduría, Historia del Arte, Teoría del Arte, Artes Visuales, Arte Contemporáneo, Estudios Culturales y disciplinas afines a la misión de los espacios la EOD Corporación Ciudad Alfaro.

Funciones/Actividades esenciales:

1. Dirigir el Plan de Gestión de la EOD Corporación Ciudad Alfaro y sus sedes: Museo Portoviejo y Archivo Histórico; Museo y Centro Cultural Manta; y, Museo y Centro Cultural Bahía de Caráquez y sus reservas, coordinando las líneas estratégicas, las áreas de actuación y los espacios de exhibición.
2. Dirigir las áreas administrativas de la EOD Corporación Ciudad Alfaro, y la ejecución financiera.
3. Dirigir el trabajo técnico relacionado a las exposiciones, colecciones, prácticas investigativas, proyectos educativos, y proyectos editoriales de la EOD Corporación Ciudad Alfaro;
4. Desarrollar y dirigir los programas de actividades culturales, expositivas y educativas, a ejecutar en los espacios públicos de la EOD Corporación Ciudad Alfaro;
5. Proponer acuerdos de colaboración con otras entidades públicas y privadas, tanto nacionales como de ámbito internacional, para fomentar la organización de actividades conjuntas y la financiación de proyectos.
6. Impulsar la itinerancia de las actividades culturales producidas por la EOD Corporación Ciudad Alfaro, así como su distribución a través de diversos canales y las nuevas tecnologías.
7. Establecer políticas curatoriales, editoriales, de desarrollo, coleccionismo, con acompañamiento de las unidades;
8. Participar activamente, en coordinación con los/las curadores/as de las reservas, en los procesos de incorporación de bienes a la colección nacional;
9. Generar líneas de investigación/exhibición coherentes con las especificidades del espacio y programas educativos que dialoguen con las diversas comunidades en coherencia con las líneas de trabajo de cada espacio;
10. Fortalecer áreas de trabajo de acuerdo a los parámetros profesionales nacionales e internacionales, en las áreas de: educación y mediación, investigación, museografía y restauración.

Conocimientos Específicos

- Curaduría, investigación o gestión en procesos culturales, artísticos y pedagógicos;

DISPOSICION GENERAL.- La Dirección de Administración de Talento Humano, dará inicio a la Etapa preparatoria del proceso de Selección, por disposición de la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0056-A**SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “*Sistema de garantía crediticia. Créase el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias u obligaciones y garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de contratos amparados por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*Octava.- Sistema de garantía crediticia. El sistema de garantía crediticia referido en la Ley de Creación del Sistema de Garantía Crediticia, seguirá operando de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha de vigencia de este Código, hasta su transformación en el sistema de garantía crediticia señalado en el artículo 149, de acuerdo con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “*Principio de descentralización. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), dispone: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: “*El Fondo Nacional de Garantías.- Se trata de un fondo de carácter público, constituido a través de un Fideicomiso Mercantil de Administración, cuyo objetivo es el de afianzar las operaciones activas y contingentes de las MIPYMES en lo relativo al crédito productivo exclusivamente. Formará parte del Sistema de Garantías Crediticias.*”;

Que, el artículo 122 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “*Estructura del Fondo Nacional de Garantías.- Contará como constituyente inicial a la Corporación Financiera Nacional; y Constituyentes Adherentes, que podrán ser personas jurídicas o entes dotados de personalidad jurídica, de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o extranjeras, pudiendo incluir, pero sin limitarse a instituciones financieras, organismos internacionales o multilaterales y agencias de cooperación, contará con una Junta de Fideicomiso en la que participarán el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; y, la Corporación Financiera Nacional, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 7 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprime, entre otros, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y se determina que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían a los ministerios de coordinación, serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.*”;

Que, el artículo 2 del Decreto ibidem, señala: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 559, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”*;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina que: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuicultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 el 23 de enero de 2019, dispone: *“la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

Que, mediante escritura pública otorgada el 4 de diciembre del 2013, ante el Notario Público Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, se constituyó el Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración, denominando Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, entre la Corporación Financiera Nacional y Fiduciaria Ecuador Fideuecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos;

Que, mediante Oficio No. T.119-SGJ-17-0243 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República comunica que, *“las atribuciones, representaciones y delegaciones dentro del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías –CFN B.P., serán asumidas por los Ministerios de Industrias y Productividad, Comercio Exterior y Economía y Finanzas”*;

Que, mediante escritura pública otorgada el 19 de abril de 2018, ante la Abogada Lorena Katiuska Lizano Bajaña, Notaria Septuagésima Primera del Cantón Quito, se reformó íntegramente el *“Contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración que realiza la Corporación Financiera Nacional y la Compañía Fiduciaria Ecuador FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, cuya Cláusula Décima determina : “JUNTA DE FIDEICOMISO.- La JUNTA DE FIDEICOMISO, tendrá la integración, funciones y atribuciones establecidas en la presente cláusula. La JUNTA DE FIDEICOMISO estará integrada por cuatro (4) miembros, esto es por el Ministro de*

Economía y Finanzas o su delegado; el Ministro de Comercio Exterior o su delegado; el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; y un representante de la Corporación Financiera Nacional B.P. o su delegado. (...); y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 suscrito el 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República, designó a la señora magíster María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y del Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a el/la Director/a de Emprendimiento e Innovación Empresarial, como delegado/a del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante la Junta del Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.

Artículo 2.- El/La delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- El/la delegado/a será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

Artículo 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0015-A suscrito el 10 de agosto de 2022 y cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-45-ACU

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.; 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.; 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo señala que las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses y que no se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad, por lo que: “La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las

administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que los artículos 1 y 4 de la Ley de Aviación Civil establecen respectivamente que: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario”, y que: “Son atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil: h) A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil (...)”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013 se establece que la rectoría de la política aeronáutica pasa a ser competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Resolución Nro. 010 de 25 de julio 2014, se reformó la Resolución 066 de 21 de julio de 2010, entre otros, el valor para las operaciones no regulares chárter;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 15 de febrero de 2017, se emitieron lineamientos generales para las autorizaciones de los servicios aéreos no regulares, exclusivos de carga explotados por aerolíneas nacionales o extranjeras que se realizan en función del Ecuador, disponiéndose en su “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA”, al Consejo Nacional de Aviación Civil que en el término de 15 días desde la suscripción del Acuerdo, modifique la Resolución Nro. 066-2010 de 21 de julio de 2010, reformada con la Resolución 010-2014 de 25 de julio de 2014;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003-2017 de 15 de febrero de 2017, se dispuso la ampliación de la entrada en vigencia de referido Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 15 de febrero de 2017;

Que por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 006-2017 de 24 de febrero de 2017, se derogó el Acuerdo 003-2017, modificándose la Disposición Final Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 003-2017 de 15 de febrero de 2017, disponiéndose su entrada en vigencia a partir del 10 de marzo de 2017;

Que en el Acuerdo Ministerial Nro. 013-2017 de 9 de marzo de 2017, se reformó íntegramente el artículo 6 del Acuerdo 002-2017, indicando que lo relativo al cobro del valor referido en el mismo (USD 20.000,00), el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil debían elaborar de forma conjunta un modelo tarifario en un plazo no mayor a 60 días;

Que mediante la Resolución Nro. 018 de 11 de diciembre de 2017, se reformó el Reglamento de

Permisos de Operación del Transporte Aéreo, que contenía los lineamientos dispuestos en el Acuerdo 002-2017;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. 013-2018 de 13 de junio de 2018, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas dispuso a la Dirección General de Aviación Civil "(...) *elabore un plan de incentivos, acorde a las necesidades de los aeropuertos administrados por a DGAC, los mismos que deberán brindar beneficios para los operadores aéreos regulares y actividades relacionadas con el servicio aeroportuario, bajo esquemas que garanticen la dinamización de las operaciones y aprovechamiento de la infraestructura (...)*";

Que mediante el memorando Nro. MTOP-DCNTA-2023-31-ME de 30 de octubre de 2023, la Directora de Coordinación Nacional de Transporte Aéreo, remite al Subsecretario de Transporte Aéreo el análisis técnico legal para la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 002-2017 de 9 de febrero de 2017, respecto de la modalidad no regular del servicio exclusivo de carga aérea en el Ecuador, del cual consta en lo principal lo siguiente:

"(...) El Ministro de Transporte y Obras Públicas ingeniero Boris Córdova González, suscribió durante su gestión cuatro (4) Acuerdos Ministeriales relacionados en materia de política aérea comercial de los servicios aéreos no regulares exclusivos de carga, 1) Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 15 de febrero de 2017, este Acuerdo, expide los lineamientos generales para las autorizaciones de los servicios aéreos no regulares, exclusivos de carga explotados por aerolíneas nacionales o extranjeras que se realizan en función del Ecuador, en su "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA", se dispone al Consejo Nacional de Aviación Civil que en el término de 15 días desde la suscripción del Acuerdo modifique la Resolución Nro. 066-2010 de 21 de julio de 2010, reformada con la Resolución 010-2014 de 25 de julio de 2014; 2) Acuerdo Ministerial Nro. 003-2017 de 15 de febrero de 2017 se Amplía la fecha de entrada en vigencia de Acuerdo 002; 3) Acuerdo Ministerial Nro. 006-2017 de 24 de febrero de 2017 se deroga al Acuerdo 003-2017 y se modifica la Disposición Final Segunda del Acuerdo 002-2017 corrigiendo su entrada en vigencia a partir del 10 de marzo de 2017; 4) Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 9 de marzo de 2017, se reforma íntegramente el artículo 6 del Acuerdo 002-2017, indicando que para el cobro de los USD 20.000,00 el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil elaborarán en conjunto un modelo tarifario en un plazo no mayor a 60 días. (...)

4. CONCLUSIONES. 4.1. El Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 005-2017 de 6 de septiembre de 2017, conoció el modelo tarifario presentado por la Dirección General de Aviación Civil y decidió "No aprobar el pliego tarifario elaborado por la DGAC, y por lo tanto, solicitar se deje insubsistente dentro del Acuerdo Nro. 002-2017, sin topar los demás artículos que son de política gubernamental.", por lo que la disposición constante en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 002-2017, ha recaído en inaplicabilidad por falta de aprobación. 4.2. De conformidad con lo resuelto por el CNAC, el MTOP emitió el Acuerdo Ministerial 013-2018 de 13 de junio de 2018, con el cual aprobó el Plan de incentivos; y, por su parte el CNAC con la reforma al Reglamento de Permisos de Operación de los Servicios del Transporte Aéreo Comercial aprobada el 11 de diciembre de 2017 por el CNAC, incorporó a este cuerpo reglamentario los demás lineamientos dispuestos en el Acuerdo Nro. 002-2017, por lo tanto ambas instituciones dieron cumplimiento a lo resuelto por el CNAC en 2017. 4.3. Respecto al artículo 2 del Acuerdo 002-2017, se debe tener en cuenta que, con relación a las operaciones de carga, los aeropuertos internacionales "Alternativo Cotopaxi" de la ciudad de Latacunga y el "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta, se encuentran equipados con la infraestructura necesaria para llevar a cabo este tipo de actividades; sin embargo, es importante tener en cuenta que, a pesar de contar con la infraestructura principal, actualmente carecen de los servicios adicionales que son esenciales para satisfacer las demandas y requisitos específicos de las operaciones de carga a gran escala. Estos servicios adicionales podrían incluir instalaciones de almacenamiento especializado, sistemas de manipulación de carga y cuartos fríos, así como una amplia gama de servicios logísticos. La falta de estos servicios adicionales puede representar un desafío significativo para las empresas que buscan realizar operaciones de carga eficientes y sin problemas en estos aeropuertos. Es

fundamental resaltar que al pretender utilizar dichos aeropuertos para carga, se debe considerar la implementación de estos servicios adicionales para mejorar la capacidad de los aeropuertos internacionales y garantizar que estén totalmente preparados para gestionar dichas operaciones. Al hacerlo, no solo se mejorará la eficiencia de las operaciones de carga, sino que también se fomentará el crecimiento económico y se fortalecerá la posición de estos aeropuertos en el contexto internacional del comercio y la logística. 4.4. La DGAC actualmente, no se ha pronunciado sobre el análisis que debió desarrollar respecto de la obligación constante en los Acuerdos Ministeriales Nro. 002 y 013 del 2017, e indica no tener injerencia en el trámite expuesto a su consideración, sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil, como se evidenció en líneas anteriores si lo había tratado; sustento con el cual se continuó con la elaboración del presente informe. 4.5. El Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013 en su artículo 4, dispone al MTOP de "1.- Ejercer la rectoría de la política aeronáutica;" en cumplimiento el Ministro de Transporte y Obras públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 063 de 21 de diciembre de 2021, dispuso, "(...) a la Dirección General de Aviación Civil, la actualización del Plan de Incentivos aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución 013-2018 de 24 de junio de 2018, acorde con la realidad nacional y la situación actual producto de la emergencia sanitaria, con el objetivo de alcanzar, en el menor tiempo posible, la recuperación de la conectividad interna (...)" (Énfasis añadido). Actualmente el Plan de Incentivos actualizado y preparado por la DGAC en función de lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial 063, se encuentra pendiente de la emisión del dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; luego de lo cual la DGAC deberá presentar para aprobación del CNAC. 4.6. Con base en este informe y los sustentos que lo respaldan, la disposición emitida por el MTOP a través de los Acuerdos Ministeriales 002 y 013 del 2017, no ha podido ser aplicada en su totalidad en cuanto a su art. 6 por la no aprobación del Plan de Incentivos por parte del CNAC y parcialmente en su art. 2 por las limitantes logísticas existentes en los aeropuertos internacionales administrados por la DGAC. 4.7. Por su parte la emisión de los Acuerdos Ministeriales 013-2018 y 063-2021, la reforma al Reglamento de Permisos de Operación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial del 2018, se constituyen en actos administrativos que contienen los lineamientos contenidos en los Acuerdos 002 y 013 para incentivar las operaciones no regulares exclusivas de carga, dando como resultado la aplicabilidad de los mismos y que se encuentran establecidos como política gubernamental en los Acuerdos 013-2018 y 063-2021 y el Reglamento de Permisos de Operación vigente, para incentivar las operaciones aéreas en carga, por lo tanto, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consejo Nacional de Aviación Civil, han dado cumplimiento a lo dispuesto por los acuerdos ministeriales en cuestión y lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil. (...);

Que a través del memorando Nro. MTOP-STA-2023-198-ME de 07 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Transporte Aéreo solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada, se proceda al análisis para la derogatoria de los lineamientos emitidos sobre la modalidad no regular del servicio exclusivo de carga aérea en el Ecuador como política estatal, contenidos en los Acuerdos Ministeriales 002, 006 y 013 del año 2017, conforme los informes de la Dirección General de Aviación Civil y del Consejo Nacional de Aviación Civil, y lo prescrito en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, en vigencia;

Que con la certificación de 09 de noviembre de 2023, el BGral. (Sp) William Birkett Mortóla, en su calidad de Director General de Aviación Civil y a su vez Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, señala: "Que el documento que antecede contenido en diez y nueve (19) fojas, "RESOLUCIÓN CNAC Nro. 066/2010 DE 21 DE JULIO DE 2010", es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, el que obra en el archivo activo de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil. Vale mencionar que no se ha procedido con ninguna modificación al contenido de las mismas";

Que con la certificación de 09 de noviembre de 2023, el BGral. (Sp) William Birkett Mortóla, en su calidad de Director General de Aviación Civil y a su vez Secretario del Consejo Nacional de

Aviación Civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, señala: *“Que el documento que antecede contenido en cinco (5) fojas, "ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Nro. CNAC-005/2017 DE MIÉRCOLES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017", es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, el que obra en el archivo activo de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil”;*

Que con la certificación de 09 de noviembre de 2023, el BGral. (Sp) William Birkett Mortóla, en su calidad de Director General de Aviación Civil y a su vez Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, señala: *“Que el documento que antecede contenido en cinco (5) fojas, "RESOLUCIÓN Nro. 010/2014 DE 25 DE JULIO DE 2014", es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, el que obra en el archivo activo de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil. Vale mencionar que no se ha procedido con ninguna modificación al contenido de las mismas”;*

Que a través del memorando Nro. MTOP-STA-2023-201-ME de 15 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Transporte Aéreo, remitió las certificaciones emitidas por el Director General de Aviación Civil y a su vez Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, e indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada, adicionalmente que: *“(…) el Acuerdo Ministerial Nro. 006/2017 (vigente), (...), dispone la derogatoria del A.M. 003/2017 de 15 de febrero de 2017 y la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial 002/2017, de los cuales se requiere la derogatoria”;*

Que en el ejercicio de la rectoría de la política aeronáutica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es necesario racionalizar la gestión administrativa de acuerdo a la normativa aplicable vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. Dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nros. 002-2017 de 24 de febrero de 2017; 006-2017 de 9 de febrero de 2017; y, 013-2017 de 9 de marzo de 2017.

Artículo 2. –Disponer a la Dirección Nacional de Coordinación de Transporte Aéreo, notifique el contenido del presente acuerdo ministerial a la Dirección General de Aviación Civil y al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 3. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Transporte Aéreo.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



firmado electrónicamente por:
**CESAR EDUARDO ROHON
HERVAS**

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0073-R

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2023

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

**Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad

de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2492 de 01 de junio de 2013, la Sra. Paola Janeth Albuja Estrella de la Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo en su calidad de presidente de la Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0382-O de 23 de agosto de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo, previa a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DAJ-2023-3246-E de 29 de septiembre de 2023 la Sra. Paola Janeth Albuja Estrella Presidente de la Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0493-O de 30 de Octubre de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo, previa a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DAJ-2023-3545-E de 13 de noviembre de 2023 la Sra. Paola Janeth Albuja Estrella Presidente de la Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0709-M de 28 de noviembre de 2023, el abogado Diego Jaramillo, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, con domicilio principal en la ciudad de Tabacundo, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, en el caso de organizar un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación

del registro de la **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Presidenta provisional de la **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la **Fundación Reinas del Cantón Pedro Moncayo**, en todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0100-R**Loja, 27 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7****Ing. César Augusto Palacios Mocha,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7****CONSIDERANDO:**

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]”*. Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, **sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas**. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que *“la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...]”*. Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) determinó que *“19.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. 20.- Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. 21.- Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...]”*.

Que, el **numeral 1 del Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la

Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** *ibídem*, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** *ibídem*, consagra las garantías del **Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a la Defensa**, bajo la regla, en el **literal L**, de **Recibir Respuestas Motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, mas sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión (decisional); **inatención** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** *ibídem*, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional.

Que, el **numeral 1 del Art. 154** *ibídem*, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** *ibídem*, determina que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** *ibídem*, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 07 de noviembre del 2023, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].*”

Que el **Art. 233** *ibídem*, dispone que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Que, el **Art. 314** *ibídem*, estatuye que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, **del servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** *ibídem*, que reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Que, el **Art. 424** ibídem, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** ibídem, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** ibídem, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa.

Que, el **Art. 427** ibídem, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integridad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** ibídem, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo (COA)**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** ibídem, sobre el principio de desconcentración, estatuye que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...].”*

Que, el **Art. 14** ibídem, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** ibídem, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** ibídem, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** ibídem, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que las entidades que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2** del **Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** ibídem, determina que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** ibídem, estipula que “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...].*”

Que, el **Art. 68** ibídem, especifica que “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”

Que, el **numeral 1** del **Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** ibídem, define los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** ibídem, estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** ibídem, define que “*La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.*”

Que, los **numerales 1 y 2** del **Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** ibídem, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** ibídem, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** ibídem, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, en concordancia con en el **literal L** del **numeral 7** del **Art. 76** de la **Constitución** y la **Sentencia Nro. 227-12-SEP-CC** de la Corte Constitucional, de fecha 21 de junio del 2012, instaura los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen en señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** ibídem, determina que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** *ibídem*, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 175** *ibídem*, manda que todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el trámite.

Que, el **Art. 202** *ibídem*, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** *ibídem*, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E del numeral 1 del Art. 77** de la **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, instituye que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1** del **Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** *ibídem*, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** *ibídem*, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** *ibídem*, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** *ibídem*, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** *ibídem*, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30** y siguientes de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23 del Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** *ibídem*, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contenido del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565 y 567** del **Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2 del Art. 6** *ibídem*, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere

como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** ibídem, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** ibídem, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** ibídem, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto (en el presente caso para su reforma) y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, el **Art. 14** ibídem, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y la lista de reformas estatutarias.

Que, el **Art. 15** ibídem, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la autoridad competente.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “*el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...].*”

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el literal **F** del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...].*”

Que, el **Art. 17** ibídem, establece que “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...].*”

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contentivo del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** ibídem, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** ibídem, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** ibídem, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los

requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto, en el presente caso, de su reforma.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, permite que la autoridad apruebe los estatutos (incluyendo los reformados) introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 19** *ibídem*, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y el proyecto de reforma de estatuto.

Que, el **Art. 20** *ibídem*, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el proyecto final del estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la autoridad competente.

Que, el **Art. 21** *ibídem*, prevé que el estatuto de cada organización social regirá a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, prevaleciendo sus normas procedimentales internas, siempre que no afecten derechos constitucionales y correspondan a la naturaleza de la respectiva asociación.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta del Art. 3** y el **inciso primero del numeral 4 del Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84 del Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado del párrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante) del subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal) del numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados) del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*

Que, mediante **Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-349**, de fecha 18 de julio del 2023, al suscrito se lo encargó como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1 del Art. 99 del COA**, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, a través de **Resolución Nro. 058-2017**, de fecha 31 de enero del 2017, el Subsecretario Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas concedió la personería jurídica y aprobó el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Los Cañaverales”, ubicada en el barrio 22 de Mayo, ciudad y cantón Catamayo, provincia de Loja.

Que, el 20 de febrero del 2023, el Sr. Richard Jorge Valdivieso Aguirre, Secretario Ejecutivo de la Asociación

de Conservación Vial “Los Cañaverales”, convocó a sus socios a una **asamblea general extraordinaria**, con la finalidad de llevar a cabo el **primer debate del proyecto de reforma del estatuto** de la mencionada asociación.

Que, la referida asamblea general extraordinaria de socios se celebró el 23 de febrero del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, **los asistentes aprobaron por unanimidad dicho proyecto de reforma del estatuto**, tal y como consta en el acta de la asamblea debidamente certificada por el Secretario de Actas.

Que, El 23 de febrero del 2023, el Sr. Ríchard Jorge Valdivieso Aguirre, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Los Cañaverales”, convocó a los asistentes a otra **asamblea general extraordinaria**, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el referido proyecto de reforma del estatuto.

Que, referida asamblea se celebró el., la cual se celebró el 25 de febrero del 2023, a las 10H00, en la sede de la organización social, en donde, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, **los asistentes aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate la prenombrada reforma del estatuto**, tal y como consta en el acta de la asamblea, debidamente certificada por el Secretario de Actas.

Que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 25 de febrero del 2023 por el Sr. Santos Miguel Parra Jueles, Secretario de Actas de la mentada asociación, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina actualizada y vigente de socios de la Asociación de Conservación Vial “Los Cañaverales”, es la siguiente: Ríchard Jorge Valdivieso Aguirre, Santos Miguel Parra Jueles, Moisés Benjamín Erráez Paladines, Benito Torres Ríos, Carlos María Erráez Paladines, Carlos María Medina Mora, Franco Rodrigo Álvares y Jhonny Ezequiel Torres Jiménez.

Que, con **Oficio s/n**, de fecha 25 de febrero del 2023, el Sr. Ríchard Jorge Valdivieso Aguirre, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Los Cañaverales”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que *“previo su revisión, proceder con la aprobación de la Reforma de los Estatutos de la referida organización social, para lo cual adjunto la respectiva documentación habilitante [...]”*.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, por medio de **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2022-0365-M**, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emitió criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación de la reforma del estatuto, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 27 de noviembre del 2023, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este memorando, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda con el *“Trámite pertinente”*.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10, 12, 19 y 20 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7 y 12 al 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones, el estatuto reformado, con personalidad jurídica por un período indefinido, conforme el **Art. 8** de su disposición normativa interna, de la Asociación de Conservación Vial “Los Cañaverales”, con domicilio en el barrio Trapichillo, cantón Catamayo, provincia de Loja, celular: 0991223961, correo electrónico richarvaldivieso10@gmail.com

Art. 2.- Determínese que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 25 de febrero del 2023 por el Sr. Manuel Orlando Cuenca Benítez, Secretario de Actas de la mentada asociación, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina actualizada y vigente de socios de la Asociación de Conservación Vial “Los Cañaverales”, es la siguiente: Ríchar Jorge Valdivieso Aguirre, Manuel Orlando Cuenca Benítez, Ángel Eduardo Macas Viñaguazo, Carlos Manuel Flores Erráez, Manuel Humberto Chamba Jumbo, Franklin Keimer Gahona Quito, José Vinicio Vásquez Carrión y José Roberto Flores Erráez.

Art. 3.- Dispóngase al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, proceda a incorporar y foliar en el expediente de la Asociación de Conservación Vial “Los Cañaverales” toda la documentación del presente trámite y acto administrativo, incluidos sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica. Una vez actuado, deberá proceder con la notificación de esta resolución al peticionario.

Disposición Final.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 25 de febrero del 2023, fecha en la cual se llevó a cabo el presente trámite, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 27 días del mes de noviembre del año 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cesar Augusto Palacios Mocha

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7 - ENCARGADOFirmado electrónicamente por:
**CESAR AUGUSTO
PALACIOS MOCHA**

Resolución No. 012

Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que**, la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;
- Que**, los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, preceptúa: "Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado";
- Que** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, determina: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";
- Que**, mediante oficio No. MEF-VGF-2018-0723-0 de 26 de diciembre de 2018, el Viceministro de Finanzas comunicó al Procurador General del Estado a la fecha, que: "El viernes 14 de diciembre fue aprobado el Perfil del Proyecto del Programa de Modernización de la Administración Financiera (EC-L1249) por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)"; además, informó que uno de los componentes del programa es el fortalecimiento institucional de la Procuraduría General del Estado, mismo que busca contribuir al desarrollo de la capacidad institucional de la Procuraduría, a fin de mejorar el desempeño de sus responsabilidades sobre la gestión de los recursos públicos;
- Que**, el "Informe Diagnóstico y Evaluación" sobre el estado de situación de la Procuraduría General del Estado, elaborado en enero de 2019, identificó como una

necesidad el fortalecimiento institucional a través de una intervención que defina el modelo de gestión y actualice los procesos e instrumentos indispensables para el cumplimiento de la misión de dicha entidad;

- Que,** tanto el Contrato de Préstamo como el Reglamento Operativo del Programa (ROP) antes mencionado, prevén la conformación de un Equipo de Gestión (EDG) responsable de la ejecución de actividades de su componente número III, conocido a nivel de esta institución como Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la PGE, PROFIP por sus siglas;
- Que,** el 7 de junio del 2019, la Ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobó el dictamen de prioridad del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado;
- Que,** el 4 de octubre de 2019, se celebró el Contrato de Préstamo 4812/0C-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, que financia la ejecución del "Programa de Modernización de la Administración Financiera" (EC-L 1249), cuyo objetivo es "aumentar la eficiencia y transparencia de la gestión de los recursos públicos, a través de la modernización tecnológica de la gestión financiera y del fortalecimiento institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de la Procuraduría General del Estado (PGE)";
- Que,** el 24 de octubre de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas y el Procurador General del Estado a la fecha, suscribieron el Reglamento Operativo (ROP), cuyo objetivo es normar y establecer las directrices y procedimientos que regirán la ejecución del "Programa de Modernización de la Administración Financiera (EC-L 1249), en sujeción a las normas y disposiciones del Contrato de Préstamo 4812/0C-EC;
- Que,** el Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría General del Estado 2021-2025, aprobado por el señor Procurador en funciones a la fecha, mediante sumilla inserta del 02 diciembre de 2021 en el mismo documento, establece los elementos orientadores para el cumplimiento de la gestión institucional, así como también los objetivos estratégicos, indicadores y metas anuales;
- Que,** el 30 de agosto del 2022, la Secretaría Nacional de Planificación aprobó la actualización de dictamen de prioridad del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado;
- Que,** con fecha 20 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS, mediante Resolución No. CPCCS-PLC-SG-040-E-2022-1120, resolvió designar como Procurador General del Estado, por el periodo constitucional de cuatro años previsto en el artículo 235 de la Constitución de la República al Ab. Juan Carlos Larrea Valencia;
- Que,** con fecha 15 de noviembre de 2022, se emitió la Resolución No. 001 del Procurador General del Estado, mediante la cual el Ab. Juan Carlos Larrea Valencia; asume las funciones de Procurador General del Estado, a partir de la misma fecha de la referida resolución, por el periodo constitucional de cuatro años;

Que, mediante Resolución 003 de 13 de marzo de 2023 el señor Procurador General del Estado, designó a Washington Xavier Zambrano Chávez como Coordinador del Proyecto "Fortalecimiento institucional de la PGE";

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra k de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: "Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia",

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar el artículo 3 de la Resolución 003 del 13 de marzo de 2023, el cual designa a Washington Xavier Zambrano Chávez como Coordinador del Proyecto "Fortalecimiento institucional de la PGE".

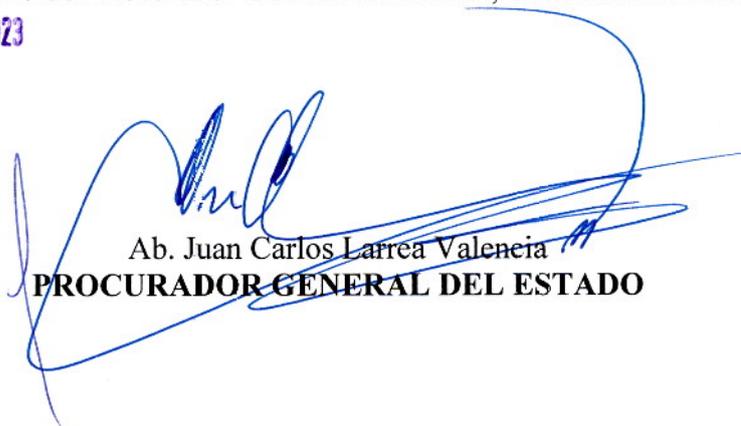
Artículo 2. Designar al señor Carlos Portes De Sucre, para que desempeñe las funciones de Coordinador del Proyecto denominado "Fortalecimiento institucional de la PGE", como componente del programa de Modernización de la Administración Financiera EC-L1249.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la implementación de esta Resolución al Coordinador del Proyecto de "Fortalecimiento institucional de la PGE".

Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, **29 NOV 2023**



Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; sienta por tal que las TRES (3) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. **-LO CERTIFICO**
D.M., de Quito, a 30 de noviembre de 2023.



Viviam Fiallo.
SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Ab. Mauricio Ibarra.
PROSECRETARIO.

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0004-R**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, respecto a la competencias del Ministerio del Trabajo, señala: “El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: / a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)”;

Que, el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esa Ley;

Que, el artículo 173, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. / El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.”;

Que, el artículo 174 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Valoración y clasificación de puestos creados.- Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministro del Trabajo, resolvió: “**Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración**”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “**Artículo 1.- Suprímase el Instituto de Fomento al Talento Humano. / Artículo 2.- Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**”;

Que, con oficio Nro. MDT-VSP-2020-0445 de 11 de agosto de 2020, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo informó al entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) **esta cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, APRUEBA LA MATRIZ DE COMPETENCIAS, MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO (...) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT).**”;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la reforma integral al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 981-10-DTH-SENESCYT-2023 de 23 de octubre de 2023, elaborado por Jacqueline Vaca Echeverría, Analista de Talento Humano 3, y suscrito por Maritza Torres Santillán, Directora de Talento Humano de esta Cartera de Estado, se emitió informe favorable de conformidad con lo siguiente: “(...) **Es preciso señalar que las dos (2) partidas presupuestarias individuales, cambiaron a estado vacante debido a que sus titulares cesaron definitivamente de conformidad con el literal j) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP; por lo que, conforme La Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-239 no se podrá utilizar las partidas vacantes de los servidores cesantes, hasta la devengación del valor que le corresponda por concepto de compensación de retiro por jubilación. / Asimismo, revisado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Secretaría emitido con Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022, se observa que el cambio de denominación de los dos (2) puestos vacantes, no modifica el rol, grado y grupo ocupacional. (...)**

4. CONCLUSIONES

- **Es necesario que las denominaciones de puesto, se encuentren de conformidad con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente, lo cual es fundamental para definir las características y condiciones del ejercicio de las tareas asignadas a las posiciones.**
- **El cambio de denominación de puesto de carrera vacante de dos (2) partidas individuales, se lo realiza acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Secretaría emitido con Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022.**

- *Los cambios de denominación de dos (2) partidas vacantes no generan impacto presupuestario de conformidad con el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016.*

5. RECOMENDACIÓN

La Unidad de Administración del Talento Humano emite informe técnico favorable, para este efecto se anexan la lista de asignaciones y proyecto de resolución, por lo que se recomienda aprobar el cambio de denominación de dos (2) puesto vacante sin modificar su valoración, por parte de la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado.”; y,

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2023-0804-MI de 25 de octubre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la máxima autoridad institucional el proyecto de resolución para cambio de denominación de puestos de carrera vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario) y la lista de asignaciones para la suscripción correspondiente. Con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó lo solicitado.

En ejercicio de las competencias previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, expedido por el Ministerio del Trabajo.

RESUELVE:

Art. 1.- Cambiar la denominación de dos (2) puestos vacantes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignaciones adjunta a la presente en calidad de **Anexo 1**.

Art. 2.- La Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la demás normativa expedida para el efecto.

Art. 3.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación con la presente resolución.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO VACANTE

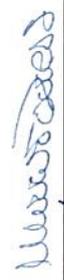
No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PROPUUESTA			R.M.U	
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional		Grado
1	1571	VACANTE	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ZONAL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ZONAL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986
2	1537	VACANTE	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1.212	ANALISTA DE TALENTO HUMANO ²	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1.212

TOTAL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO VACANTE: 2



Andrea Alejandra Montalvo Chedraui

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Acción	Nombre y Apellido	Firma
Elaborado por:	Jacqueline Vaca Echeverría	
Revisado por:	Maritza Torres Santillán	
Aprobado por:	Gianfranco Paladines Romero	



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.